

DOCTORA
ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
JUEZA NOVENA ADMINISTRATIVA
PASTO NARIÑO

Referencia: Acción de Tutela: Debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de merito -Concurso de mérito FGN 2024-

Accionante: Luis Fernando Londoño Colorado

Accionado: Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - UT FGN 2024, y por su conducto la Fiscalía General de la Nación.

LUIS FERNANDO LONDOÑO COLORADO identificado con CC de Medellín, actuando en nombre propio, considerando vulnerados los derechos fundamentales Debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito -Concurso de mérito FGN 2024-, garantizados por la Constitución Política de Colombia, acudo a usted con el propósito de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, conforme al art. 86 de la Constitución Política de Colombia, que dispone que toda persona puede ejercer la acción de tutela “... mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre...”, con miras a la protección inmediata de los derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de particulares, que en mi caso es en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024**, y por su conducto la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

I. HECHOS

1-. Participé en el Concurso de Méritos FNG 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), para lo cual acredité el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo y aprobé las pruebas escritas, lo cual me permitió continuar en la etapa de valoración de antecedentes.

2-. Cabe señalar que el artículo 30 del Acuerdo N° 001 de 2025 dispone que la valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes. En desarrollo de esta etapa, aporté oportunamente el título profesional de abogado, así como tarjeta profesional.

3-. El artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2025 establece que; para el factor educación formal se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

4-. El trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, asignándome cero (0) puntos en el factor Educación Formal, pese a haber acreditado un título profesional completo con su correspondiente tarjeta profesional, superior al requisito mínimo exigido, que para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, código I-204-M-01-(347) es la acreditación de un (1) año de educación superior, sin que se exija título profesional.

5-. Ante esta situación, el catorce (14) de noviembre de 2025, presenté reclamación formal, solicitando la corrección del puntaje, al considerar que el diploma es un requisito adicional al exigido por el cargo, el cual es un año de derecho, no un título, como interpretó la Universidad.

6-. El dieciséis (16) de diciembre de 2025, la Unión Temporal confirmó el puntaje asignado, argumentando que *“el título es un documento que no puede ser tenido como válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, toda vez que NO corresponde a aquellos soportes que son objeto de puntuación: TÍTULOS. Lo anterior teniendo en cuenta que del documento ya fue tomado 1 año de educación superior para el cumplimiento del requisito mínimo, por lo cual, de este documento solamente quedan 4 años de educación superior, es decir, para efectos del concurso, ya no puede tomarse como un título completo.”*

7-. El Acuerdo de Convocatoria no autoriza fraccionar, absorber, ni neutralizar un título profesional completo para efectos de la valoración de antecedentes, ni contempla la figura de “título consumido” o “parcialmente utilizado” y que la exclusión del puntaje por Educación Formal desnaturaliza la finalidad de la prueba de valoración de antecedentes y vulnera el principio constitucional del mérito, generando una desigualdad injustificada frente a aspirantes con menor nivel de formación académica.

II. PRETENSIONES

Solicito se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima, y en consecuencia se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 que dentro de las 48 horas siguientes reconozca y asigne puntaje correspondiente al título profesional de abogado, de conformidad con el artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2025, equivalente a dieciséis (16) puntos por educación formal, y a su vez se ordene la reliquidación del puntaje total y la actualización de mi ubicación en el orden de mérito del Concurso.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso administrativo (art. 29 de la C. P.)

Derecho a la igualdad (art. 13 de la C.P.)

Derecho a acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40-7 de la C. P.)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Acuerdo No. 001 de 2025; constituye la norma rectora del Concurso de Méritos FGN 2024 y vincula de manera estricta a la administración y a los aspirantes, conforme al principio de legalidad que rige los concursos públicos.

Los artículos 30, 31 y 32 del citado Acuerdo disponen que la Prueba de Valoración de Antecedentes tiene como finalidad valorar únicamente los estudios y títulos adicionales a los requisitos mínimos, siempre que correspondan a educación formal completa.

La actuación de la entidad accionada introduce una restricción inexistente, al fraccionar un título profesional completo y neutralizarlo con el requisito mínimo, vulnerando el principio de legalidad, el derecho al debido proceso y el principio constitucional del mérito.

Asimismo, se genera una desigualdad injustificada, pues se coloca en desventaja al aspirante con mayor formación académica frente a quienes únicamente.

V. PRUEBAS

- * Acuerdo No. 001 de 2025
- * Copia de la reclamación presentada contra la valoración de antecedentes.
- * Copia de la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024.
- * Copia de la cédula
- * Copia del Diploma de abogado

VI. JURAMENTO

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. COMPETENCIA

Es su Despacho el competente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, establecidas en la sección 3, donde en su artículo 2.2.3.1.3.1. señala:

*“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. **A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.**”* (Resaltado fuera de texto)

Respecto a los requisitos, la Corte Constitucional indica:

*“Existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se **fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos** - entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, **la confluencia del sujeto pasivo** se refiere a*

que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación **del mismo accionado o demandado**¹. (Resaltado fuera de texto)

Y lo considerado por su Despacho en el auto del 17 de marzo de 2026 donde consideró:

“De la revisión del escrito de tutela, se tiene que las entidades que integran la parte accionada en la presente acción constitucional, así como su marco fáctico² y pretensiones³ que en ella se solicitan, se observa, que existe similitud con la tutela tramitada por esta Judicatura identificada con la radicación No. 2025-00255, por lo que en avenencia al artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, el Despacho avocará su conocimiento.

Así se tiene que, el señor JUAN PABLO CORREDOR LÓPEZ, a nombre propio, instaura acción de tutela contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, solicitando que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima, en razón a que a su juicio la accionada realizó una inadecuada valoración de sus antecedentes, asignando un valor menor. De esa manera, en tanto el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

VIII. NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024, puede ser notificada en la dirección electrónica:
iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

LA ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE NACION, puede ser notificada a través del correo electrónico ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co correspondiente a su canal oficial para comunicaciones judiciales.

¹ Auto 211, 212 y 224 de 2020 Corte Constitucional

² FIs. 1 a 2 Subdocumento denominado "2Recepcionexped_EscritoTutela(.pdf)" visible a Índice No. 3 de SAMAI

³ FI. 2 Subdocumento denominado "2Recepcionexped_EscritoTutela(.pdf)" visible a Índice No. 3 de SAMAI

Atentamente,

LUIS FERNANDO LONDOÑO COLORADO